



CUT: 161608 - 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2641 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 30 OCT. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 161608-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la E.P.S. EMAPICA S.A., con RUC N°20147626712, instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,



tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas, con fecha 26.09.2016 se realizó una inspección ocular en el sector Jose Maria Eguren – San Joaquín, distrito, provincia y departamento de Ica. En la diligencia se constató:

- El pozo IRHS-153, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 418,890 mE – 8'446,099 mN, perteneciente a la E.P.S. EMAPICA S.A.
- El referido pozo es tubular de fierro de 20" pulgadas de diámetros, la misma que se encontró con un trípode metálico montado.
- El pozo cuenta con una caseta de concreto Subterráneo con tapa plancha de metal como medida de seguridad y protección.
- El pozo cuenta con una electrobomba cuya marca y potencia no se precisa, la misma que se encontraba desmontada por mantenimiento.
- En el lugar los operadores del trípode manifiestan que ha sido desmontado la bomba para el mantenimiento, por lo que no dejaron ingresar a las instalaciones de la caseta del pozo por no tener autorización y negándose a firmar el acta respectiva.

Siendo así, se emitió el Informe N° 086-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM y el Informe N° 158-2016- ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada y recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;

Que, mediante Notificación N° 184-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 26.01.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra la E.P.S. EMAPICA S.A., por usar el agua proveniente del pozo IRHS-153, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 03.03.2017, la E.P.S. EMAPICA S.A., presenta su descargo, indicando que mediante CUT N°163859-2015 se encuentra en trámite de formalización de Licencia de Uso de Agua de conformidad con el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, motivo por el cual solicitan el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Técnico N°172-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/SACM, la Administración Local de Agua Ica, concluye lo siguiente:

- Mediante inspección ocular de fecha 26.09.2016, se encontró un trípode instalado en el pozo IRH-153; sin embargo no dejaron ingresar a las instalaciones del pozo. En dicha inspección, los operadores del pozo manifestaron que estaban realizando el mantenimiento; más en el acta no se precisa la realización de trabajos hidráulicos.
- El procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la E.P.S. EMAPICA S.A., es por utilizar el agua son el correspondiente derecho de uso; sin embargo a la fecha la referida empresa cuenta con la Constancia Temporal N°221-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 29.03.2017, obtenida en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI.



- Con fecha 18.08.2017, se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-153, en donde se constató que no se vienen realizando trabajos hidráulicos.
- En tal sentido, recomienda en archivar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, cabe precisar que la E.P.S. EMAPICA S.A., cuentan con la Constancia Temporal N° N°221-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 29.03.2017, mediante la cual se le faculta el uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS-153. En ese sentido, al no haberse acreditado la responsabilidad administrativa del infractor, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del presente proceso sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 3207-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la E.P.S. EMAPICA S.A., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** presente resolución a la E.P.S. EMAPICA S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha